

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

San Andrés Isla, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**MAGISTRADO PONENTE: Dr. JOSÉ MARÍA MOW HERRERA**

**EXPEDIENTE No.:** 88-001-23-31-000-2001-00028-00  
**MEDIO DE CONTROL:** EJECUCIÓN DE SENTENCIA JUDICIAL  
**DEMANDANTE:** RAFAEL WILLIAMS POMARE Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sección Tercera – Subsección “A” de la Sala de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado en su providencia de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) mediante la cual revocó el auto del 15 de diciembre de 2016 proferido por este Despacho y ordenó decretar el embargo de los dineros de la entidad ejecutada.

En consecuencia, se decretará el embargo solicitado por los ejecutantes sobre las cuentas bancarias en las que la Fiscalía General de la Nación, tenga depositados recursos.

Ahora bien, comoquiera que el apoderado de los ejecutantes informó sobre los establecimientos bancarios en los que la Fiscalía es titular de cuentas<sup>1</sup>, que sumados corresponden a diecinueve (19), la cuantía del embargo se limitará en cada una de dichas entidades a la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$139.488.936)<sup>2</sup>, consultando lo previsto en el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso<sup>3</sup> y con el fin de causar el menor perjuicio posible al ejecutado sin desconocer el crédito reclamado.

---

<sup>1</sup> A folio 1 del cuaderno de medidas cautelares, el ejecutante señala que la Fiscalía General de la Nación tiene sumas de dinero depositadas en las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Corpbanca, Bancolombia S.A., Banco GNB Sudameris S.A., Banco Citibank Colombia, Banco BBVA Colombia, Banco de Occidente S.A., Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Av Villas, Banco ProCredit Colombia S.A., Banco Coomeva S.A., Banco Finandina S.A., Banco Fallabella S.A., Banco Pichincha S.A., Banco Cooperativo Coopcentral.

<sup>2</sup> Para un total de \$2.650.289.777,13, suma que comprende el valor de los créditos (\$2.322.811.029 y \$208.102.258) y las costas (\$56.442.129,13 y \$62.934.361), conforme al art. 593 del CGP.

<sup>3</sup> El anterior límite, obedece a que según lo informado por los ejecutantes, la Fiscalía General de la Nación posee cuentas en diecinueve (19) establecimientos bancarios, en ese orden, el límite embargado en cada uno de ellos suma el crédito cobrado, sus intereses y las costas aprobadas, de conformidad con los autos de fecha quince (15) de diciembre de 2016 (fls. 149 a 161 Cdo. de ejecución de sentencia) y

Las sumas de dinero embargadas deberán consignarse a órdenes de este Tribunal en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Con la recepción de oficio queda consumado el embargo.

En mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sección Tercera – Subsección “A” de la Sala de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado en su providencia de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en consecuencia,

**SEGUNDO.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas la Fiscalía General de la Nación en las cuentas de ahorro o corriente que posee en los establecimientos bancarios Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Corpbanca, Bancolombia S.A., Banco GNB Sudameris S.A., Banco Citibank Colombia, Banco BBVA Colombia, Banco de Occidente S.A., Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatría S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Av Villas, Banco ProCredit Colombia S.A., Banco Coomeva S.A., Banco Finandina S.A., Banco Fallabella S.A., Banco Pichincha S.A., Banco Cooperativo Coopcentral.

**PARÁGRAFO:** LIMÍTESE la cuantía del embargo a la suma CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$139.488.936) en cada una de las entidades a que se refiere este numeral.

**TERCERO.-** Oficiese a los establecimientos bancarios señalados en el anterior numeral comunicándoles la cautela decretada por este medio, a fin de que procedan de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10° del Artículo 593 del C.G.P.; así mismo, infórmesele a los establecimientos bancarios que con los dineros retenidos con ocasión a la presente cautela deberán constituir certificado de depósito a órdenes de este Tribunal y por cuenta de este litigio, el cual deberá ser puesto a disposición de la Corporación dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha en que se reciba la respectiva comunicación.

RADICADO: 88-001-23-31-000-2001-00028-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA  
EJECUTANTE: RAFAEL WILLIAMS  
EJECUTADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

---

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ MARÍA MOW HERRERA**  
**Magistrado**